

ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL XXXX DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INSTRUIDO EN CONTRA DE LA LICENCIADA ***** , EN SU ACTUAR COMO SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO ***** DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA ***** DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente administrativo disciplinario número **A-16/2017**; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En sesión celebrada el 26 de abril de 2017 este Consejo de la Judicatura determinó iniciar, de oficio, procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la licenciada ***** , en su actuar como Secretaria de Acuerdo y Trámite del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, con base en los hechos que fueron puestos en conocimiento por la licenciada ***** , titular del órgano jurisdiccional en mención; asimismo, en dicho proveído, en términos de lo dispuesto en el artículo 206, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó requerir su informe administrativo, lo cual le fue notificado el 27 de junio de 2017.

SEGUNDO. El 30 de junio de 2017, la licenciada ***** compareció ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, y solicitó, entre otras cuestiones, una prórroga de siete días para rendir su informe administrativo, de ahí que en proveído del 04 de junio de 2017, se autorizó la prórroga solicitada por la servidora judicial, en respeto a sus derechos de audiencia y de defensa.

TERCERO. En acuerdo del 07 de julio de 2017, se tuvo por recibido el informe administrativo de la funcionaria pública, a través del cual aportó y ofreció pruebas para su defensa; posteriormente, en proveído del 20 de septiembre del año en mención, se resolvió sobre la admisión de pruebas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 206, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se llevó a cabo en diversas fechas, en virtud de que las pruebas no pudieron recibirse en una sola audiencia.

TERCERO. El 23 de febrero de 2017 se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se contó con la asistencia de la servidora

pública judicial y de su defensora, por lo que, una vez agotada dicha audiencia, la Magistrada *****, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien la presidió, ordenó turnar el expediente a la Comisión de Vigilancia y Disciplina para que formulara el proyecto de resolución definitiva correspondiente y lo presentara al Consejo de la Judicatura en próxima sesión para resolver lo conducente, por lo que en esta sesión se procede a emitir tal resolución, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. De acuerdo con el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado, en relación con el numeral 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura, como órgano disciplinario, tiene competencia para conocer de las probables faltas administrativas atribuidas a los servidores públicos judiciales integrantes de los juzgados del Poder Judicial del Estado.

A su vez, el numeral 200 de la citada ley dispone que en contra del presunto autor de alguna de las faltas previstas en la sección segunda del capítulo cuarto, se proceda de oficio o en virtud de queja presentada por escrito o comparecencia ante la autoridad que corresponda. Así que este órgano colegiado tiene facultad legal para proceder administrativamente en contra de un funcionario judicial, tratándose de queja presentada por instancia de parte inconforme, o bien, mediante un análisis de oficio del asunto que se trate, exceptuándose las cuestiones de carácter jurisdiccional, con el objeto de determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial.

SEGUNDO. Conducta y problema jurídico. El presente procedimiento disciplinario se inició y se substanció en contra de la licenciada *****, por los hechos y falta administrativa siguientes:

El 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos, se recibió en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, oficio -26573/2015-MM, mediante el cual se solicitó al juzgado rendir informe justificado- deducido del juicio de amparo 693/2016, promovido por ***** -víctima- en contra de actos del referido órgano jurisdiccional, llevados a cabo con motivo de la substanciación del expediente 125/2014, instruido en contra de *****

por el delito de homicidio culposo; el citado oficio fue entregado por ***** , secretaria taquimecanógrafa adscrita al juzgado en mención, a la licenciada *****; no obstante ello, no existe antecedente en el expediente de la recepción del oficio derivado del juicio de amparo en cita ni registro en el libro de amparos o en el de expedientillos.

Con base en los apuntados hechos, en el acuerdo de inicio se estableció que la licenciada ***** , probablemente, incurrió en la falta prevista en el artículo 188, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en incumplir con un deber y función del cargo, como lo es la de dar cuenta diariamente al superior, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su presentación, con los oficios y promociones recibidos en el juzgado de su adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Expuesto lo anterior, toca ahora ocuparse del análisis de los medios de prueba existentes en autos, que guardan relación con los hechos y falta imputada a la servidora pública judicial.

1. Copia certificada del expediente 125/2014, instruido en contra de ***** por el delito de homicidio culposo, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de ***** .

2. Copia certificada del oficio 01/2017, de fecha 02 de enero de 2017, signado por el licenciado ***** , en su actuar como Juez de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, por ministerio de ley, a través del cual rindió el informe justificado dentro del juicio de amparo 693/2016, promovido por ***** .

3. Copia certificada de los libros que se llevan en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, en los que se registran los juicios de amparo y promociones recibidas, del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2016.

Documentos que en términos de lo dispuesto en los artículos 415, 416 y 436, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 206, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, hacen prueba plena de lo que en ellos

se contiene, por tratarse de documentos generados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, dentro de la copia certificada del expediente 125/2014, antes mencionado, obran las siguientes diligencias y actuaciones con significado para la demostración de los hechos y falta en estudio:

- Oficio número 171/2016-MM, signado por el licenciado *****, Secretario del Juzgado ***** de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a través del cual notificó el acuerdo dictado el 04 de enero de 2017, dentro del juicio de amparo 693/2016-MM, promovido por *****, en contra de actos del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, el cual en su parte conducente dice:

[...] Agréguese a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, el oficio 01/2017, signado por el Juez de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, por ministerio de ley; en su atención, se provee:

Con el oficio de cuenta, se tiene a la autoridad oficiante pretendiendo rendir el informe justificado que le fue requerido; sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad, en virtud de que, el acto reclamado por la parte quejosa lo es: "la negativa a radicar y proseguir en sus diferentes etapas procesales, el incidente de reparación del daño exigible a persona distinta del inculpado", no la orden de aprehensión, detención, comparecencia y presentación.

En consecuencia, requiérase a la autoridad responsable Juez de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para que dentro del término de tres días contado a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, rinda el informe justificado que le fue solicitado, subsistiendo el apercibimiento que se le hizo mediante oficio 26573/2016-MM, de veintiséis de octubre de 2016 [...].

- Acuerdo dictado el 11 de enero de 2017, a través del cual se tomó conocimiento del oficio mencionado en líneas precedentes, y en base a este, se ordenó rendir y se rindió el informe justificado dentro del juicio de amparo 693/2016, respecto del acto reclamado por la quejosa *****.

-Oficio 97/2017, suscrito por el licenciado *****, Juez de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, por

ministerio de ley, a través del cual remitió el expediente 125/2014, que por el delito de homicidio culposo se instruyó en contra de *****, a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que resolviera el recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público en contra de la sentencia absolutoria dictada el 02 de diciembre de 2016.

- Oficio 110/2017, signado por el licenciado *****, Secretario de Acuerdo y Trámite de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, a través del cual comunicó el acuerdo del 31 de enero de 2017, mediante el cual se resolvió, en esencia, que no se advertía de las constancias del expediente 125/2014, que estuviese debidamente integrado, en virtud de que no se encontraban anexadas las constancias relativas al amparo 693/2016, promovido por la víctima y/o ofendida *****, cuyo acto reclamado consistió en la negativa a radicar y proseguir diferentes etapas procesales, el incidente de reparación del daño exigible a persona distinta del inculpado, tramitado ante el Juzgado ***** de Distrito en el Estado y cuya inclusión en el expediente era necesaria para ver los términos de la suspensión del acto reclamado, si es que la hubo y poder actuar en consecuencia; con base en lo anterior, se dispuso la devolución del cuadernillo al juzgado de origen.

- Acuerdo dictado el 14 de febrero de 2017, a través del cual, en relación al oficio antes mencionado, se resolvió, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cotejar el duplicado del expediente para verificar la existencia en autos del juicio de amparo 693/2016-MM, promovido por *****, y en caso negativo, ordenar la búsqueda del expedientillo que debió formarse con motivo del juicio de amparo; además, se dispuso realizar una certificación de los registros que aparecen en los libros de amparos y promociones, que se llevan en el juzgado.

-Certificación del 14 de febrero de 2017, realizada por el licenciado *****, Secretario de Acuerdo y Trámite, por ministerio de ley, en la que hizo constar que en el libro de promociones, en la foja 11, vuelta, en el sexto lugar de las anotaciones de arriba hacia abajo, se registro que el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos (10:05), se recibió en el juzgado el oficio "26573/16-MM AMP. 693/16", el cual llegó por correo; asimismo, se indicó que dicho documento lo recibió *****,

auxiliar administrativo, además de encontrarse registrado en dicho libro, que el referido oficio fue entregado a *****, secretaria mecanógrafa.

-Certificación del 14 de febrero de 2017, efectuada por el licenciado *****, Secretario de Acuerdo y Trámite, por ministerio de ley, referente a los registros del libro de amparos, en la que asentó que no encontró registro referente al amparo 693/2016-MM, promovido por *****.

-Certificación del 14 de febrero de 2017, realizada por el licenciado *****, Secretario de Acuerdo y Trámite, por ministerio de ley, en la que hizo constar que se efectuó una búsqueda exhaustiva en diferentes partes del juzgado y en el mobiliario de este, y no se localizó el cuadernillo referente al juicio de amparo 693/2016-MM, promovido por *****.

Asimismo, en la copia certificada del libro de promociones, aparece registrado que el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos (10:05), se recibió en el juzgado el oficio "26573/16-MM AMP. 693/16", el cual fue recibido por "***** y *****".

Ahora bien, los anteriores medios de prueba, adminiculados entre sí, demuestran plenamente que el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos, se recibió en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, el oficio 2657/2016-MM, deducido del juicio de amparo 693/2016, promovido por ***** a -víctima- en contra de actos del referido órgano jurisdiccional, llevados a cabo con motivo de la substanciación del expediente 125/2014, instruido en contra de ***** por el delito de homicidio culposo, y a través del cual se requirió al Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, un informe justificado, en que el acto reclamado por la quejosa *****, era la negativa a radicar y proseguir en sus diferentes etapas procesales, el incidente de reparación del daño exigible persona distinta al inculpado.

Además demuestra, que el multicitado oficio no fue atendido por la titular del órgano jurisdiccional en mención, en virtud de su extravío.

4. Oficio 352/2017, signado por la licenciada *****, a través del cual comunicó al Consejo de la Judicatura del Estado, el acuerdo emitido el 20 de febrero de 2017 dentro del proceso penal 125/2014, el cual en su parte conducente dice:

De lo expuesto por la Jueza *****, en el acuerdo transcrito en el oficio en cita, entre otras cuestiones, se desprende que con base en las manifestaciones efectuadas por ***** y *****, auxiliar administrativo y secretaria taquimecanógrafa, ambos adscritos al Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, se tuvo conocimiento que el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos, se recibió en el juzgado oficio deducido del juicio de amparo 693/2016, promovido por *****, ante el Juzgado ***** de Distrito en el Estado, y que ***** refirió haberlo entregado a la licenciada *****, Secretaria de Acuerdo y Trámite del órgano jurisdiccional en mención, no obstante ello, no existía antecedente; se asentó que en los autos del expediente -125/2014- no obraba agregada constancia relativa al juicio de amparo en cita, y que en el juzgado no había expedientillo referente a la recepción del amparo ni anotación en el libro de registros de amparos.

De ahí que la Jueza ***** haya determinado dar vista a este Consejo de la Judicatura del Estado.

En ese contexto, la información rendida por la Jueza *****, adquiere eficacia demostrativa plena por tratarse de un documento generado por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 415, 416 y 436, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria, conforme lo prevé el último párrafo del numeral 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, dicho alcance probatorio únicamente se limita, en lo que al caso concierne, a que el 20 de febrero de 2017, dentro de los autos del expediente 125/2014, se dictó un acuerdo en el que se destacó la ausencia de un documento recibido en el juzgado, relacionado con el trámite del amparo 693/2016, promovido por ***** contra actos del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, y las manifestaciones realizadas por ***** y *****, respecto de la recepción y trámite que dieron al referido documento.

En ese sentido, lo resuelto por la juez en el acuerdo en mención, adminiculado con las documentales previamente analizadas, demuestran

que en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos, se recibió en el juzgado el oficio 26573/2016-MM, de fecha 26 de octubre de 2016, a través del cual se requirió al juzgado rendir informe justificado, con motivo del trámite del juicio de amparo 693/2016, y que el mismo fue recibido por *****, quien se lo entregó a *****; además demuestran que el oficio en comento no fue atendido por la titular del juzgado, en virtud de su extravío.

Pero, en cuanto a lo asentado en el acuerdo en mención, referente a que ***** manifestó haber entregado a la licenciada ***** el oficio cuestionado, para su trámite, adquiere eficacia demostrativa de indicio leve, el cual sólo genera una apariencia insuficiente para que, en base a este se pueda fundar una decisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 323, 324, 432 y 433, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria; ello, en virtud de que la referida información deviene de lo que externó ***** en el sentido de que ella entregó el documento a la licenciada *****, y no es un dato que lo haya presenciado directamente la juzgadora, sino que lo conoce por el dicho de otra persona.

5. La licenciada *****, en su informe preliminar del 04 de julio de 2017, negó los hechos por los cuales se le inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con base en las siguientes consideraciones:

Señaló que los hechos por lo que se le inició procedimiento tienen su origen en la vista contenida en el oficio 352/2017, que remitió la titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, con base en el acuerdo dictado el 20 de febrero de 2017, al que adjunto diversas actuaciones del expediente 125/2014, instruido en contra de *****, por el delito de homicidio culposo; documentos que en consideración de la funcionaria judicial, no son pertinentes, conducentes ni suficientes para sustentar la existencia de la conducta que le es imputada.

Agregó, que el acuerdo del 20 de febrero de 2017, se emitió con base en las manifestaciones vertidas por ***** y *****, quienes señalaron, el primero, que el 07 de noviembre de 2016, recibió en el juzgado el amparo 693/2016, y lo entregó a *****, quien a su vez refirió habérselo entregado a *****; destacó que ***** no hizo

señalamiento de que le hubiese sido entregado el referido documento, y que lo relatado por ***** era falso.

Dijo que la Jueza *****, desde que se le adscribió al juzgado, determinó que su secretaria sería quien llevaría el trámite de los amparos, bajo su supervisión, y en el caso su secretaria era *****, por lo que en consideración de la funcionaria judicial, *****, era a quien le correspondía cumplir con la encomienda de la Juez para registrar y dar trámite consecutivo a la recepción del amparo 693/2016, y que era evidente que no lo había hecho, situación que se advertía de los propios señalamientos realizados por la jueza, ya que de estos se desprendía que no existía registro en el libro de amparos, constancia de recepción del trámite, así como tampoco la existencia de un expedientillo; abonó que le parecía absurdo que por la manifestación de *****, que es quien incumplió, se le pretenda atribuirle una falta administrativa.

Reiteró que no había recibido el oficio relativo al juicio de amparo 693/2016; que los documentos que ***** exhibió al Consejo de la Judicatura como sustento de su oficio 352/2014, y del acuerdo del 20 de febrero de 2017, no alcanzan el rango probatorio para demostrar las conductas constitutivas de la falta administrativa por la que se le inició procedimiento; con base en lo anterior, solicitó que se tenga por inacreditado que haya incumplido con un deber y función que le correspondía, ya que bajo ningún aspecto estaba en condiciones de dar cuenta a su superior de algún oficio, promoción o documentación, relacionada con el juicio de amparo en comento, en virtud de que nunca recibió documento alguno, y por ende no tenía el deber de cumplir con la cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de cualquier documento.

Por otra parte, señaló que la jueza inició una investigación referente al extravío de la notificación deducida del amparo 693/2016-MM, misma que dejó inconclusa, no la agotó correctamente, aunado a que en consideración de la quejosa, dicha investigación se encuentra plagada de inconsistencias y omisiones, ya que no se incluyeron aquellos actos relacionados con las personas que tienen injerencia con el proceso penal como con las actuaciones del juicio de amparo en mención; dijo que no se justificaba que la Juez ***** incumplió con su deber de vigilar el correcto desarrollo del proceso, acorde con lo previsto en el artículo 112, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de

Zaragoza, al no haber agotado una exhaustiva búsqueda de las constancias relativas al juicio de amparo y así concluir con una investigación completa, correcta y apegada a derecho; finalmente señaló otras consideraciones referentes a la deficiencias cometidas en la referida investigación.

Luego, la servidora judicial, en su escrito de alegatos del 23 de febrero del año en curso, negó los hechos y medularmente reiteró, que no había prueba suficiente dentro del presente procedimiento que demuestre que ***** le haya entregado el documento cuestionado, e incluso dijo que de los testimonios de *****, ***** y *****, se desprendería que la encargada de la recepción de amparos era *****.

Lo expresado por la funcionaria pública judicial señalada como probable responsable, al no constituir una confesión, para su valoración se atenderán las reglas para el testimonio, tanto en lo que le beneficie, como en lo que le perjudique, conforme lo dispone el artículo 339 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo; en ese sentido, debe de atenderse a su confiabilidad, conducencia y concurrencia en concordancia con los demás medios de prueba, así como a la existencia de datos que favorecen su veracidad, de aquellos contemplados por el artículo 441 del Código Procesal en cita, como lo son: las circunstancias personales de los testigos, su independencia respecto de los hechos, el haberlos presenciado directamente, y la claridad de su redacción, objetividad sin reticencias, en lo substancial y accidental.

La citada probanza es confiable, en virtud de que se trata del dicho de una servidora judicial, quien en su actuar se rige bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 173, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; además, su dicho encuentra apoyo con lo que declaró ***** y *****, en el sentido de que ***** tenía injerencia en el trámite de los amparos que son llevados en el juzgado; sin embargo, respecto a este aspecto, no existen pruebas suficientes que demuestren plenamente que ***** y la jueza, eran las únicas personas encargadas del trámite de los amparos, tal y como lo pretende hacer valer la servidora judicial señalada como probable responsable.

Lo anterior provoca que adquiera eficacia demostrativa, considerando las demás circunstancias que le favorecen, como lo refiere el artículo 441 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, por lo que constituye un indicio grave en lo que concierne a que nunca recibió ni tuvo conocimiento del oficio deducido del juicio de amparo 693/2016, y que por ello no estuvo en condiciones de dar cuenta oportunamente a la jueza.

6. ***** , respecto al informe que le requirió la titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, referente al extravío de la notificación del juicio de amparo 693/2016, en diligencia de notificación de 17 de febrero de 2017, señaló:

[...] que el día 07 de noviembre de 2016, siendo las 10:05 am recibí el amparo 693 del 2016 firmando de recibido al personal de Correos de México, y entregándolo inmediatamente a la C. ***** firmando ella de recibido en el libro de promociones, en donde se aprecia la firma de la ya mencionada, siendo todo lo que deseo manifestar y firma [...].

El dicho de ***** , no es un medio de prueba nominado, por lo que se valorara a la luz de la prueba testimonial, acorde con lo dispuesto en los artículos 435, 441 y 442, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia de procedimiento, toda vez que aporta datos conducentes que tienen significado probatorio con relación al tema que se investiga, al haber percibido con sus sentidos los hechos sobre los que declaró, en forma clara, sin confusiones ni reticencias, y advirtiéndose, según la narrativa y las circunstancias personales del deponente, que este tenía el criterio necesario para comprender aquellos hechos, sin que aparezca que haya sido inducido a declarar con falsedad, o por fuerza, miedo o soborno, por lo que constituye un indicio grave, en cuanto a que el día 07 de noviembre de 2016, siendo las diez horas con cinco minutos, recibió un oficio deducido del juicio de amparo 693/2016, haber firmado de recibido al personal de Correos de México, y haber entregado inmediatamente dicho oficio a ***** , quien a su vez firmó de recibido en el libro de promociones.

Sin embargo, lo declarado por el testigo no incide en la demostración de la responsabilidad de la licenciada ***** en la comisión de los hechos en estudio, en virtud de que el deponente no da cuenta de haber presenciado o tenido conocimiento, que ***** haya entregado el oficio cuestionado a la funcionaria judicial señalada como probable responsable.

7. ***** , en audiencia celebrada el 10 de octubre de 2017, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa -testimonial ofrecida y admitida a la funcionaria judicial señalada como probable responsable- en la parte que interesa dijo:

[...] se me citó para una audiencia en esta fecha a presentar mi declaración testimonial, relativo a un juicio de amparo que no recuerdo el número creo que es el 693, dentro del expediente 125/2014, que se le instruye a ***** del Juzgado ***** Tradicional de Sabinas, por lo que vi en la notificación se iba a tomar mi declaración testimonial y la de otros dos compañeros del trabajo, acerca del juicio de amparo referido que no obra en el expediente en el tiempo que yo estuve trabajando en el juzgado tradicional e hice una notificación porque estaba como actuario a [sic] un compañero del personal de recepción y a una compañera que es secretaria en el cual no recuerdo exactamente de qué se trata el acuerdo pero en si era requerirles para que en el acto de la notificación [sic] dentro de los tres días siguientes manifestaran lo que a su interés legal convenga, por lo que yo me di cuenta, fue de que no obraba el juicio de amparo en la causa en el expediente, a consecuencia de eso se dictó una sentencia dentro del expediente por lo que yo sé es de que el expedientillo de amparo lo recibió la encargada de llevar dichos amparos que es la Secretaria, compañera que le comenté, de ahí ella lo pasa al secretario que le corresponde, dependiendo si son pares o nones, que en este caso era número non, pero no puedo asegurar que se le haya pasado al secretario que le corresponde porque no hay algo por escrito que lo haya recibido el secretario, y fue por eso que se dictó la sentencia porque no obraba el expedientillo dentro de la causa penal; en su [sic] hasta ahí recuerdo, en base a eso se hizo una certificación en el [sic] cual se revisaron el libro promociones y de amparos, otra certificación en cuento [sic] al cotejo con el duplicado del expediente, y la otra fue para cerciorarnos de que no estuviera en algún cajón o archivero de ahí del juzgado, existiendo nada más el registro en el libro de promociones donde lo recibió el de recepción y lo pasó a la secretaria correspondiente, hasta ahí es todo lo que recuerdo siendo todo lo que deseo manifestar: [...]. En ese contexto se concede el uso de la voz a la licenciada ***** , -defensora de la funcionario judicial- a efecto de que realice el interrogatorio correspondiente que en su derecho convenga, en uso de la voz manifestó: A LA PRIMERA: El testigo refiere que en el libro de promociones obra el registro de que el amparo fue recibido por el de recepción y lo pasó a la secretaria, que diga el testigo a quien se refiere como a la secretaria correspondiente. Contesto. Sólo que se llama ***** , los apellidos los desconozco A LA SEGUNDA: Que diga el testigo quien le ordenó la certificación de esos documentos. Contesto. El licenciado ***** . A LA TERCERA: Que diga el testigo en relación a

esa intervención de qué manera cumplió con la certificación ordenada. Contestó. Realizando el cotejo con el expediente con el duplicado de este, en la búsqueda en los archiveros del juzgado y escritorios y generalmente en el libro que corresponde a la recepción de promociones y el libro que corresponde al registro de amparos. A LA CUARTA: Como documentó esa intervención. Contestó. Se anexó una copia del libro de promociones donde aparece la firma de la persona de recepción donde recibió el amparo, y debajo de su firma, la firma de la secretaria ***** y la copia de la hoja del libro de amparos donde no obra el registro de dicho amparo. A LA QUINTA: Que diga el testigo en qué fecha realizó esas certificaciones. Contestó. No recuerdo exactamente si fue la primera o segunda semana del mes de febrero del 2017. Acto continuo se procede a formular por parte de la suscrita -Magistrada Presidenta- las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el testigo donde trabaja actualmente. Contestó. En el Juzgado ***** Acusatorio Oral del Distrito Judicial de Sabinas. A LA SEGUNDA: Que diga el testigo cuanto tiempo tiene trabajando en dicho órgano jurisdiccional y qué función desempeña. Contestó. Tengo ocho meses, a partir de marzo de este año, y soy jefe de recepción y trámite procesal. A LA TERCERA: Que diga el testigo donde trabajaba antes de que estuviera adscrito al juzgado oral de referencia. Contestó. Al Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas. A LA CUARTA: Que diga el testigo cuanto tiempo laboró en dicho órgano jurisdiccional y el cargo que desempeñaba. Contestó. En septiembre del año pasado, hasta finales de febrero de este año, desempeñándome como actuario y cuando nomas estaba un secretario, yo estaba como secretario por ministerio de ley. A LA QUINTA: Que diga el testigo si recuerda la fecha en que tuvo conocimiento de la inexistencia del amparo en mención. Contestó. Lo que no recuerdo exactamente es la fecha en que me di cuenta, porque yo había notificado una sentencia del mismo expediente creo en el mes de diciembre del año pasado o enero. A LA SEXTA: Que diga el testigo como se dio cuenta de la inexistencia del amparo. Contestó. Me di cuenta porque la jueza que había dictado la sentencia nos preguntó si teníamos conocimiento si existía dicho amparo y ahí fue cuando me di cuenta que faltaba porque dentro de mis funciones de actuario no se relacionan con los amparos ya que no corresponde a mi rendir los informes ni nada. A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo el nombre de la persona que recibió la notificación vía oficio del Juzgado de Distrito, en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas. Contestó. Lo recibió el encargado de recepción de nombre ***** , desconociendo los apellidos. A LA OCTAVA: Que diga el testigo si le consta que fue ***** quien recibió dicha notificación. Contestó. Si me consta porque él es el encargado de recepción y obra la firma de recibido por personal de correos de México. A LA NOVENA: Que diga el testigo como es que si quien recibió el oficio fue ***** y lo registró en el libro

correspondiente *****. Contestó. Él lo recibe y firma de recibido en el libro de promociones, en el mismo libro debajo de su firma aparece la firma de ***** quien se lo recibe a él para el registro correspondiente en el libro de amparos, y quien ella a su vez lo pasa al secretario que le corresponda. A LA DÉCIMA: Que diga el testigo como es que afirma que ***** recibió el oficio del Juzgado de Distrito y lo registró en libro de promociones y ***** también firmó este último libro, si usted no conocía de los hechos hasta finales de diciembre del dos mil dieciséis y principios de enero del presente año según su declaración. Contestó. Es el acuerdo que ya les había comentado en donde yo le notifiqué a él y a ***** para que se pronuncien en el acto de la notificación o a más tardar a los tres días siguientes respecto a la recepción de dicho amparo quien al momento de la notificación ***** manifestó que él recibió el amparo y que de inmediato lo pasó a ***** para que se lo recibiera, creo que fue todo lo que manifestó y al momento de notificarle a ***** ella manifiesta que efectivamente ***** le entregó el amparo pero que ella en su momento lo pasó al secretario que le corresponde, en este caso como ya obraba el expediente que es non, es la licenciada ***** sin que me conste que se lo haya hecho llegar. En este acto solicita el uso de la voz la licenciada ***** quien manifestó que se me autorice formular preguntas al testigo, a lo que se le concede dicha petición, y una vez concedida la voz manifestó que: A LA PRIMERA: El testigo refiere que la jueza que había dictado la sentencia preguntó si existía dicho amparo, que precise el nombre de la jueza. Contestó. ***** , no recordando los apellidos[...].

Testimonio el cual goza de eficacia demostrativa, de acuerdo con los artículos 435, 441 y 442 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo conforme lo establecido en el artículo 206, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que aporta datos conducentes que tienen significado probatorio con relación al tema que se investiga, al haber percibido con sus sentidos los hechos sobre los que declaró, en forma clara, sin confusiones ni reticencias, y advirtiéndose, según la narrativa y las circunstancias personales del deponente, que este tenía el criterio necesario para comprender aquellos hechos, sin que aparezca que haya sido inducido a declarar con falsedad, o por fuerza, miedo o soborno, por lo que constituye indicio grave en lo que respecta a que en el juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, el 07 de noviembre de 2016, ***** , recibió el oficio deducido del juicio de amparo 693/2016, el cual a su vez entregó a ***** , y del extravío del multicitado oficio.

Sin embargo, el dicho del testigo no incide en la demostración de la responsabilidad de la licenciada ***** en la comisión de los hechos, en virtud de que el deponente fue claro en señalar que no podía asegurar que la secretaria mecanógrafa encargada de llevar los amparos -***** - haya pasado la notificación recibida en el juzgado al secretario de acuerdo correspondiente, licenciada *****.

8. *****, en audiencia celebrada el 10 de octubre de 2017, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa -testimonial ofrecida y admitida a la funcionaria judicial señalada como probable responsable- en la parte que interesa dijo:

[...] es sobre un amparo, dentro de un expediente que no fue contestado, siendo todo lo que deseo manifestar. Se concede el uso de la voz a la licenciada ***** para ver si es su deseo interrogue al testigo, y una vez concedida esta manifestó que solicito que las preguntas sean formuladas por conducto de mi defensora. En ese contexto se concede el uso de la voz a la licenciada *****, a efecto de que realice el interrogatorio correspondiente que en su derecho convenga, en uso de la voz manifestó: A LA PRIMERA: Que diga la testigo cuales son las funciones que desempeñan como servidor público. Contesto. Que soy mecanógrafa del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas y mis funciones son es el llevar a cabo las encomiendas, requisitorias, despachos y exhortos, y apoyar también al secretario. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo desde cuando desempeña dichas funciones. Contesto. Empecé en el dos mil quince. A LA TERCERA: Que diga la testigo si conoce a la licenciada *****. Contestó. Si la conozco, desde el año dos mil trece en que llegó al Juzgado como secretaria ya que ella fue mi jefa. A LA CUARTA: Que diga la testigo si sabe y le consta cuales eran las funciones que tenía la licenciada ***** como secretaria del juzgado. Contestó. En un principio cuando llegó la licenciada se encargaba de radicar expedientes, hacia la orden de aprehensión, la situación jurídica, luego ya más después hacia lo mismo pero llevaba expedientes de todo el trámite y también tenía a cargo la copiadora. A LA QUINTA: Que diga la testigo si sabe y le consta en qué manera desarrolla el ejercicio de las funciones asignadas la licenciada *****. Contestó. Es muy eficiente, muy apurona, muy celosa de su trabajo, porque siempre le apura sacar lo que le llega, así se quede hasta más tarde en el oficina, le apura sacar todo el trabajo. A LA SEXTA: Que diga la testigo si sabe y le consta cual es la forma en que se realiza la recepción de documentos oficios y promociones en el Juzgado de Primera Instancia en que labora. Contestó. Hay un área de recepción y una persona que es la encargada de recibir, esa persona recibe anota en el libro y lo canaliza a quien

corresponda y ahí se le firma lo que se recibió de lo que se está entregando. A LA SÉPTIMA: Que diga la testigo si puede precisar el nombre de la persona que tenía a su cargo la recepción de los documentos en el mes de noviembre del dos mil dieciséis. Contestó. Se llama *****. A LA OCTAVA: Que diga la testigo si sabe y le consta quien era la persona encargada de darle el seguimiento a la recepción de los trámites del juicio de amparo. Contestó. Se llama *****. A LA NOVENA: Que diga la testigo como sabía que ella era la encargada de esos trámites. Contestó. Porque cuando llegó la juez ***** nos dijo las funciones a cada una de nosotras, y a ***** le tocaron los amparos y está de secretaria de la juez también. A LA DÉCIMA: Que diga la testigo si sabe y le consta quien supervisaba a ***** en cuanto al trámite de los juicios de amparo. Contestó. La licenciada ***** quien era la juez. Acto continuo se procede a formular por parte de la suscrita las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga la testigo a partir de cuándo se le encargó el trámite de los procesos a la licenciada *****. Contestó. Fue a partir de que llegó la licenciada ***** que fue cuando llegó creo en abril del dos mil quince, ella repartió pares y nones porque había dos secretarios, era licenciado ***** y la licenciada *****. A LA SEGUNDA: durante este período en que se encomendó el trámite a la licenciada ***** , usted seguía siendo su secretaria. Contestó. Sí. A LA TERCERA: Que diga la testigo como es que se enteró de que no se contestó un amparo. Contestó. Ya después sería como en enero de este año ahí estaba glosando el expediente y ya me di cuenta de que había un tipo acta que se levantó diciendo que la licenciada ***** no había contestado un amparo, y ya después la licenciada ***** me comenta que si le puedo ser testigo ya que le estaban abriendo un procedimiento. A LA CUARTA: Que diga la testigo si puede especificar en qué expediente observó el acta que hace mención en la pregunta anterior. Contestó. No recuerdo el número sólo el nombre de la persona ***** , era de un delito de un homicidio. A LA QUINTA: Que diga la testigo que a raíz de que se le encomendó el trámite a la licenciada ***** también atendía las cuestiones del trámite de los amparos. Contestó. No los atendía, porque los amparos los llevaba ***** y la juez, acuerdos si pero de amparo no, ***** era la que hacía los amparos en coordinación con la juez ***** . Siendo todas las preguntas que se formulan a la testigo [...].

El dicho de ***** , confirma lo expuesto por ***** y ***** , en el sentido de que ***** tenía a su cargo la recepción de los documentos del juzgado en el mes de noviembre -de 2016- además, brinda apoyo a lo declarado por la servidora judicial señalada como probable responsable, en el sentido de que ***** era la encargada de dar trámite a los amparos bajo la supervisión de la juez. Probanza la cual,

goza de eficacia demostrativa, de acuerdo con los artículos 435, 441 y 442 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo, conforme lo establecido en el artículo 206, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

9. ***** , en audiencia celebrada el 10 de octubre de 2017, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa -testimonial ofrecida y admitida a la funcionaria judicial señalada como probable responsable- en la parte que interesa dijo:

[...] En seguida se concede el uso de la voz a la testigo para que declare de viva voz, respecto de los hechos materia de este procedimiento: yo tuve conocimiento de que a la licenciada ***** le abrieron un procedimiento administrativo con motivo de unas constancias de amparo que no se agregaron a un proceso penal en el que se dictó sentencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Se concede el uso de la voz a la licenciada ***** para ver si es su deseo interrogue al testigo, y una vez concedida esta manifestó que solicito que las preguntas sean formuladas por conducto de mi defensora. En ese contexto se concede el uso de la voz a la licenciada ***** , a efecto de que realice el interrogatorio correspondiente que en su derecho convenga, en uso de la voz manifestó: A LA PRIMERA: Que diga la testigo a que se dedica. Contesto. Soy servidor público y me desempeño como agente del ministerio público adscrita al juzgado ***** de primera instancia del Distrito Judicial de Sabinas. A LA SEGUNDA: Que diga la testigo desde cuándo. Contesto. Tengo una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía, de 22 años, en los que me he desempeñado en diferentes cargos como MP adscrito y como MP investigador, actualmente estoy como MP adscrito a este juzgado desde el 15 de octubre del 2015 a la fecha. A LA TERCERA: Que diga la testigo si conoce a la licenciada ***** . Contestó. Si la conozco. [...] A LA OCTAVA: En relación al motivo de su comparecencia que diga la testigo si tuvo intervención alguna en el juicio de amparo número 693/2016. Contestó. Si, sobre ese asunto yo recuerdo que el día 9 de enero del 2017, fue el primer día en funciones del licenciado ***** , no recuerdo si fue como secretario de acuerdo y trámite o juez interino, que creo que era este último cargo que tenía porque la licenciada ***** se había ido de vacaciones y recuerdo muy bien que el licenciado ***** como en ese entonces teníamos muy buena comunicación me preguntó si en mi agencia teníamos algún oficio en relación a ese juicio de amparo ya que le estaban requiriendo un informe por parte del Juzgado de Distrito y no localizaba, diciéndome que necesitaba ver ese oficio para ver como lo iba a contestar porque lo estaban requiriendo del Juzgado de Distrito, y no recuerdo muy bien si me lo mostró pero si me dijo el nombre de la quejosa que es una

señora llamada *****, sin recordar su apellidos, diciéndole yo al licenciado que en un momento más se lo checaba en los archivos de mi agencia para poder decirle si lo teníamos o no, para prestárselo o darle una copia, preguntándole yo el motivo del porque lo estaban requiriendo de nuevo, y me contesta el licenciado *****, palabras textuales “no sé, ya le pregunté a *****, le hablé por teléfono porque está de vacaciones y me dijo que ella ya lo había contestado que era en sentido negativo porque no había encontrado que hubiera una orden de aprehensión en contra de la quejosa *****”, contestándole yo porque estaba batallando si ya había una contestación tenía que estar agregado al expediente y me dice el licenciado ***** que no había nada en el expediente ni había encontrado nada en los escritorios, y cuando me dice esto ya me fijo yo de nueva cuenta en el nombre de la quejosa y le digo yo al licenciado *****, esta señora ***** no es inculpada, es la mamá de un muchacho que falleció en un accidente a bordo de una moto, es del asunto del inculpado *****, el expediente 125/2015, y me contesta el licenciado *****, entonces no es inculpada, y yo le dije que no que esa señora era la mamá del muertito, y le pregunté porque habían contestado que no había orden de aprehensión que si ese era el acto reclamado, y él me contestó, no sé estas traen un desmadre bien organizado, creo yo que se refería a ***** que es la secretaria de la juez que llevaba el manejo de la contestación de amparos y tal vez también a la juez *****, ya que ellas son las que llevaban el registro y contestación de amparos y que se encontraban las dos escritorios en la misma oficina, y esto de que ellas lo llevaban me consta porque en tiempo anterior el trámite de los amparos los llevaba una secretaria de nombre ***** que en ese entonces la juez de nombre ***** la tenía a ella y al parecer a ***** instalados sus escritorios dentro de su privado, pero posteriormente vi que la secretaria ***** ya la habían cambiado de lugar y la habían puesto a trabajar en los pasillos del área de más personal del juzgado, y enterándome yo que esto había sido con motivo de que al parecer esta muchacha ***** no había contestado algunos oficios de amparo y la juez ***** le había encontrado varios informes pendientes de contestar dentro del cajón de su escritorio, y fue por ese motivo que le quitó esa responsabilidad a ella, la sacó de su privado y se quedó únicamente con *****, y hubo alguna ocasión en que yo tuve que preguntar directamente a la juez en presencia de ***** sobre un oficio donde causaba ejecutoria un sobreseimiento de un amparo que me interesaba saber para estar en posibilidad de ordenar a la Policía que ya podían cumplir la orden de aprehensión que fue en el expediente 240/2013, diciéndome la juez ***** y confirmándome ***** que aún no llegaba esa notificación, es por eso que me consta que esos trámites los llevaban ellas dos, por eso supuse que el licenciado ***** se refería a ellas [...].

El dicho de ***** , goza de eficacia demostrativa, de acuerdo con los artículos 435, 441 y 442 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo, en virtud de que da cuenta de haberse percatado que en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, se recibió una notificación referente al amparo promovido por la ofendida del proceso penal 125/2014, y que la misma no se localizaba en el juzgado; asimismo, revela que ***** y la juez tenían injerencia en el trámite de los amparos, sin embargo, no brinda apoyo al dicho de la funcionaria judicial señalada como probable responsable, en este aspecto, en virtud de que no se puede advertir si ***** y la jueza eran las únicas personas encargadas de atender personalmente todos los requerimientos y notificaciones deducidas de los juicios de amparo.

10. ***** , respecto al informe que le fue requerido por la titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, referente al extravío de la notificación deducida del juicio de amparo 693/2016, en diligencia de notificación de 17 de febrero de 2017, señaló:

[...] Que lo oigo y manifiesta que efectivamente el día 07-Nov-2016 se recibió el amparo 693/2016, lo cual al recibirlo lo paso al Secretario correspondiente, cuando se cuenta con proceso penal y cuando son negados los contestó yo, por lo que en su momento lo pase a la Lic. ***** . que era la Secretaria que llevaba en su momento los números y en el presente amparo el proceso lo es el 125/2014, siendo todo lo que deseo manifestar [...].

Luego, en audiencia celebrada el 14 de diciembre de 2017, dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, se recibió la testimonial a cargo de ***** , quien en la parte que interesa señaló:

[...] En este acto se le da lectura a la manifestación efectuada por la testigo en diligencia actuarial que le fue practicada el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y una vez que la escuchó y le fue puesta a la vista, manifestó: Que reconoce su contenido y firma. En base a lo anterior, se interroga a la testigo al tenor de las siguientes preguntas. PRIMERA. Que diga la testigo en qué fecha le pasó el documento referente al amparo 693/2016, a la licenciada *****. CONSTESTÓ. Efectivamente, yo auxiliaba en los amparos, previa supervisión del juez que estuviera y del secretario, todos los amparos que llegaban diario yo los pasaba a los secretarios para que los checaran y ellos me indicaban si era negado, si

era así, yo lo contestaba a hacía el acuerdo, el informe previo y el justificado se los pasaba a revisión y ya que me los firmaban, se los entregaba a la actuario para que los llevara a telégrafos para enviarlos, normalmente nos dan para el previo tres días y para el justificado veinticuatro horas pero siempre contestaba los dos al mismo tiempo para que se fueran juntos; cuando los amparos eran ciertos, que tenían proceso, esos los contestaban los secretarios, se los pasaba directamente a los secretarios, yo nunca contesté un amparo que fuera cierto; yo tengo 21 años trabajando en el Poder Judicial siempre estuve en audiencia y en proyectos, nunca estuve en amparos, esos los llevaba una compañera que tiene como 18 años trabajando ahí, ella se llama ***** , ella estuvo un tiempo en el familiar pero se reincorporó con nosotros, pero al regresar nuevamente le asignaron los amparos, cuando entra a trabajar con nosotros la Juez ***** , que fue en abril del 2016, ella nos dejó trabajando en el área en la que nos encontrábamos, pero a los pocos días empezó a hacer cambios, y a ***** , como también se encargaba de las apelaciones y la juez se percató que había muchas apelaciones atrasadas, le quitó los amparos y se los dio a otra compañera de nombre ***** , luego ella los últimos días de junio de 2016 se incapacitó y que a la fecha sigue incapacitada, como yo ya no proyectaba me pidió que si la auxiliaba con los amparos, y yo le dije que sí, pero previa revisión porque yo no sabía contestar los amparos, me dijo que los amparos que sean ciertos los van a contestar directamente los secretarios, la licenciada ***** , desde que entró a trabajar en el 2013, yo era su secretaria, pero los últimos de octubre me dio un derrame y estuve incapacitada seis meses de ahí me diagnosticaron neurosistemicosis, que de hecho estoy en tratamiento y me reincorporaron a trabajar hasta el 2014, pero ya no como su secretaria sino en recepción porque es menos tensión y para que no me fuera afectar en algo. Cuando en febrero de 2017 estaba de vacaciones adicionales, me habla la licenciada ***** y me dice que están requiriendo un amparo que no contestaste y yo le digo que cual y ella me da el número pero le informo que no hay ninguno pendiente de contestar, chequé los legajos, ella me dice cual es y yo le digo que ese tiene expediente, que le pregunte a la licenciada ***** porque le corresponde a ella, para ese entonces la licenciada ***** ya estaba en el acusatorio, después me llama la licenciada ***** , y me dice que el amparo no está agregado al expediente y le contesto que no sé, porque los de expediente los llevaban los secretarios y me informa que ya hasta dictó la sentencia, le digo que yo ya regreso el lunes y que ese día lo checamos, y el lunes que regreso a trabajar y checo la fecha en que llegó y reviso el legajo y me dio cuenta que firma el licenciado ***** por ministerio de ley en los que yo había contestado como negados de esa fecha, y la licenciada ***** como secretaria, entonces checo el expediente personal de la licenciada ***** y le doy cuenta que ella se había ido el 10 de octubre al 14 de noviembre a

cubrir a la licenciada ***** en el acusatorio quedándose ahí el licenciado ***** por ministerio de ley, posterior ella regresa el 14 de noviembre de 2016, y la requieren nuevamente como juez ***** integrante para audiencia de juicio oral en Monclova, el 22 de noviembre de ese año y duró como una semana, luego de ahí surgió la permuta, que es que la licenciada ***** se fue al acusatorio y el licenciado ***** con nosotros, luego la licenciada ***** el 12 de diciembre la vuelven a mandar a Monclova como juez ***** , luego siguieron las vacaciones de invierno, regresamos en enero y ella tomó vacaciones y el licenciado ***** como juez por ministerio de ley y el actuario, porque para ese entonces el licenciado ***** ya iba como juez en materia familiar, en esas fechas el licenciado ***** toma los expedientes que eran de la licenciada ***** y dice que hay mucho atraso, hay un desorden bien organizado, voy a continuar con el proceso porque se quedaron en certificaciones y ya no les dieron tramite y señaló como tres audiencias finales por semana y le dice la licenciada ***** que como todas las computadores fueron arregladas y se les borró todo, entonces no se contaba con órdenes ni situaciones jurídicas por lo que se tenía que transcribir todo, y el licenciado ***** le dijo dame las requisitorias, los amparos y los exhortos y ***** que era su secretaria, los hace, ellos no se percataron de ese amparo porque cuando llegó ninguno de los dos estaba, el licenciado ***** ve el expediente y le da trámite, lo cita para sentencia y se lo pasa a la Juez ***** para que se dicte la sentencia y la juez la dicta, cuando requieren el amparo la sentencia ya estaba dictada, que es cuando yo estaba de vacaciones y me preguntan, que fue cuando le indiqué que si era de expediente era de secretario y ella me dice que sí, y de cual expediente, y yo le digo que ese lo llevaba la licenciada ***** , pero yo no me acordé que ese expediente tenía amparo cuando me lo pasaron para sentencia, y pues si no estaba agregado al expediente ninguno de los licenciados es decir ni ***** ni la juez se iban a dar cuenta, y repito yo nunca hacía nada sola, todo era con supervisión de los secretarios, inclusive todo lo demás [...].

Testimonio el cual goza de eficacia demostrativa, de acuerdo con los artículos 435, 441 y 442, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia de procedimiento administrativo, toda vez que aporta datos conducentes que tienen significado probatorio con relación al tema que se investiga, al haber percibido con sus sentidos los hechos sobre los que declaró en forma clara, sin confusiones ni reticencias, y advirtiéndose, según la narrativa y las circunstancias personales del deponente, que esta tenía el criterio necesario para comprender aquellos hechos, sin que aparezca que haya sido inducida a declarar con falsedad, o por fuerza, miedo o soborno, por

lo que constituye indicio grave en lo que respecta a que en el juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, el 07 de noviembre de 2016, se recibió una notificación -oficio- referente al amparo 693/2016, misma que tuvo en su poder y refiere haberla entregada a la licenciada ***** el mismo día. Lo anterior, por así habérselo indicado la titular del juzgado.

La anterior información, adminiculada con el resto del caudal probatorio demuestra, que el 07 de noviembre de 2016, a las diez horas con cinco minutos, ***** recibió en el Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas, oficio deducido del juicio de amparo 693/2016, promovido por ***** -víctima- en contra de actos del referido órgano jurisdiccional, llevados a cabo con motivo de la substanciación del expediente 125/2014, instruido en contra de ***** por el delito de homicidio culposo; quien a su vez, lo entregó a *****; no obstante ello, no existe antecedente en el expediente de la recepción del oficio derivado del juicio de amparo en mención ni registro en el libro de amparos o en el de expedientillos.

11. Por otra parte, no pasa desapercibido para quienes este asunto resuelven, que la servidora judicial señalada como probable responsable, al momento de rendir su informe administrativo aportó como pruebas, constancia de no inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y una carta de recomendación expedida por la licenciada ***** , quien fungió como titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia ***** del Distrito Judicial de Sabinas. Sin embargo, es de señalar que dichos medios de prueba no son susceptibles de tomarse en consideración por resultar inconducentes para la demostración de la falta en estudio y la responsabilidad de la servidora judicial en la ejecución de la misma, acorde con lo dispuesto 331, inciso I, y 435, fracción II, del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria.

En conclusión, de las pruebas previamente analizadas, únicamente se cuenta con el dicho de ***** , en el sentido de que ella, el 07 de noviembre de 2016, turnó a la licenciada ***** , el oficio recibido en el juzgado, referente al juicio de amparo 693/2016, promovido por ***** -víctima- en contra de actos del Juzgado de Primera Instancia en Materia

***** del Distrito Judicial de Sabinas, para su trámite, por tanto, al no encontrarse adminiculado el dicho de la mencionada testigo, con otro medio de prueba, resulta insuficiente por sí mismo, para tener por demostrada la plena responsabilidad de la licenciada *****, en la comisión de los hechos en estudio.

En ese sentido, el artículo 487 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria, establece que para dictar una sentencia condenatoria se requiere, entre otro requisito, que se compruebe la responsabilidad del imputado en su ejecución, y que en caso contrario se dictara sentencia absolutoria, lo expuesto en la citada disposición legal, es aplicable en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de que este se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal; derivado de ello, entre los principios que resultan aplicables a todo procedimiento seguido a un funcionario público judicial, se encuentran el de presunción de inocencia, y como consecuencia, el relativo a la carga de la prueba, que consiste en que la parte acusadora está obligada a demostrar plenamente que la actuación del servidor judicial se adecuó a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionadas en la ley.

En abono a lo expuesto, es de señalarse que los referidos principios y derechos son plenamente aplicables cuando se examina la actuación de los actuarios, secretarios y juzgadores, en virtud de que tienen a su favor la presunción de que ejercen la función jurisdiccional atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como actuarios, secretarios o jueces, lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes, que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia.

En apoyo a lo expuesto, cobra aplicación el criterio jurisprudencial siguiente:

DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO A JUECES Y MAGISTRADOS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE IMPERAN EN LA MATERIA PENAL. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

sostenido, en la tesis 2a. CLXXXIII/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 718, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA.", que la materia de responsabilidades de los servidores públicos se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal. Derivado de ello, se concluye que entre los principios que resultan aplicables a todo procedimiento seguido a un Juez o Magistrado, se encuentran el de presunción de inocencia y como consecuencia, el relativo a la carga de la prueba. Del principio de presunción de inocencia se desprenden entre los más importantes, los siguientes derechos: a) que no está obligado a probar que es inocente, sino que la carga probatoria recae en la parte acusadora; b) que no puede ser obligado a confesar en su contra; c) que, en caso de duda, ésta debe beneficiar al sujeto. Los referidos principios y derechos son plenamente aplicables cuando se examina la actuación de los juzgadores, en virtud de que tienen a su favor la presunción de que ejercen la función jurisdiccional atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como, que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como Jueces o Magistrados, lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia. Por tanto, corresponde en todo caso al órgano de investigación o acusador (verbigracia Consejo de la Judicatura) la carga de la prueba para acreditar que el funcionario judicial es administrativamente responsable de la conducta irregular que se le imputa, por ejemplo, tratándose de la **dilación** en el dictado de las sentencias; ello, sin perjuicio de que el funcionario pueda ofrecer todas las pruebas que estime pertinentes en su defensa.¹

Además, en observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público, es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecúa a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionadas en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos,

¹ Época: Novena Época; Registro: 174264; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Septiembre de 2006; Materia(s): Administrativa; Tesis: I.12o.A.50 A; Página: 1432

idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrada la plena responsabilidad de la funcionaria judicial, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

En apoyo a lo expuesto, cobra aplicación el criterio jurisprudencial siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.²

Bajo este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 487 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de aplicación supletoria en materia disciplinaria, al resultar insuficiente la prueba señalada en párrafos precedentes, no ha lugar a tener por demostrada la responsabilidad de la licenciada *****, en la ejecución de la falta establecida en el artículo 188, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistente en todo incumplimiento de los deberes y funciones propios del cargo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos:

R E S U E L V E:

PRIMERO. No quedó demostrada la plena responsabilidad de la licenciada *****, en la ejecución de la falta establecida en el artículo 188, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

² Época: Novena Época. Registro: 179803. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Administrativa. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416

consistente en todo incumplimiento de los deberes y funciones propios del cargo, por lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite para que traslade copia certificada del presente acuerdo al acta de la sesión relativa, y anexe el original al expediente del que formará parte.

Notifíquese personalmente; al efecto, se ordena girar atento oficio al Magistrado del Primer Tribunal Distrital en el Estado, a fin de que en auxilio de este órgano colegiado instruya al actuario de su adscripción para que lleve a cabo la notificación del presente acuerdo a la servidora judicial, licenciada *****, y a su defensora, licenciada *****, en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporcionaron en esta ciudad capital, y una vez realizado lo anterior, devuelva a este Consejo de la Judicatura las constancias relativas a su cumplimiento.

GADP

VERSIÓN PÚBLICA

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión celebrada el día dieciséis de abril del dos mil dieciocho, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

[R Ú B R I C A]

MAG. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

[R Ú B R I C A]
MAG. OSCAR AARÓN NÁJERA DAVIS
CONSEJERO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA

[R Ú B R I C A]
MAG. JOSÉ AMADOR GARCÍA OJEDA
CONSEJERO DEL TRIBUNAL
DISTRITAL

[R Ú B R I C A]
LIC. EDER JESÚS FARIÁS CEDILLO
CONSEJERO DEL PODER
EJECUTIVO

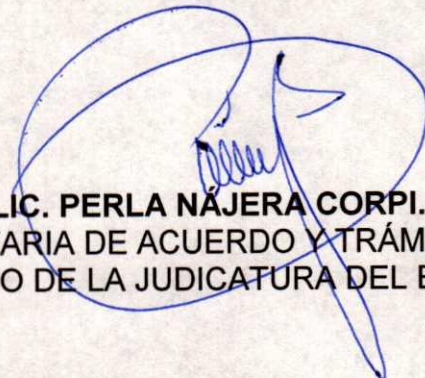
[R Ú B R I C A]
LIC. MARÍA ELENA MARTÍNEZ CERDA
CONSEJERA DE JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA

[R Ú B R I C A]
DIP. LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
CONSEJERO DE PODER LEGISLATIVO

[R Ú B R I C A]
LIC. PERLA NÁJERA CORPI.
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

"La licenciada **Perla Najera Corpi**, Secretaria de Acuerdo y Trámite, del Consejo de la Judicatura del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la presente versión pública".


LIC. PERLA NAJERA CORPI.
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA